

**PUBLICACION DE AVISO**  
**No. 61 DEL 2020**

**08/10/2020**

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA  
JURÍDICO PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

**HACE SABER**

Que los Señores **POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID** fueron citados a notificarse personalmente de la Resolución No. 20206060006735 del 05 de junio de 2020, mediante comunicación No. 20206060174051 de fecha 23 de junio de 2020 a la dirección del predio objeto de expropiación, sin que a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Que el oficio antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía No. YP004004816CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que el envío no pudo ser entregado, motivo por el cual no fue recibida en el destino por correo certificado.

Que en virtud de lo anterior, la Agencia Nacional de Infraestructura procedió a enviar Aviso No. 20206060219341 de fecha 03 de agosto de 2020, que señala:

*Bogotá, D.C.*

Señores  
**POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID**  
LOTE DE TERRENO  
Vereda Apartadó  
Municipio de Apartadó  
Departamento de Antioquia

**ASUNTO:** Proyecto Vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo – El Tigre.  
**NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 20206060006735 del 05 de junio de 2020 - Predio No. **VA-Z1-04\_08-194**.

*En razón a que el oficio de citación con Rad Salida No. 20206060174051 de fecha 23 de junio de 2020 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se le instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 20206060006735 del 05 de junio de 2020, igualmente expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP004004816CO, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.*

*Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:*

**AVISO**

**LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, expidió la Resolución No. 20206060006735 del 05 de junio de 2020. "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo-El Tigre, ubicado en el Municipio de Turbo del Departamento de Antioquia".

*Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.*

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 20206060174051 de fecha 23 de junio de 2020, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar **el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.**

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 20206060006735 del 05 de junio de 2020.

Cordialmente,

**RAFAEL DIAZ-GRANADOS AMARIS**  
Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial

Anexos: TRES (3) FOLIOS

cc: CCCOPIA\_REM

Proyectó: Andrea del Pilar Santander Vargas - Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: CCF\_DOCTO1  
Nro Rad Padre: CCRAD\_E  
Nro Borrador: CCNRO\_BORR  
GADF-F-012

Que el aviso antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía No. YP004027180CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que el envío no pudo ser entregado, motivo por el cual no fue recibida en el destino por correo certificado.

Que a la fecha, se desconoce otro domicilio del **POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID** motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo:

*“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.*

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB y en la Cartelera de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4, Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los señores **POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID** en calidad de locatarios del predio denominado “LOTE DE TERRENO”, ubicada en la vereda Apartadó jurisdicción del municipio de Apartadó, Departamento Antioquia objeto la Resolución de Expropiación No. 20206060006735 del 05 de junio de 2020.

**La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.**

**Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 20206060006735 del 05 de junio de 2020, contenida en folios (03) folios.**

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 09/10/2020 A LAS 7:30 A.M.**

**DESFIJADO EL 16/10/2020 A LAS 5:30 P.M.**

RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS  
Firmado digitalmente por RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS  
Fecha: 2020.10.09 17:06:46 -05'00'  
**RAFAEL DÍAZ-GRANADOS AMARÍS**

Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial  
Proyectó: Andrea Santander Vargas – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20206060006735

\*20206060006735\*

Fecha: 05-06-2020

*“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Transversal de las Americas Sector No. 1, Tramo Turbo ?El Tigre, ubicado en el Municipio de Turbo del Departamento de Antioquia ”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

*En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y*

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones “INCO”, establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.



RESOLUCIÓN No. 20206060006735 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Transversal de las Americas Sector No. 1, Tramo Turbo ?El Tigre, ubicado en el Municipio de Turbo del Departamento de Antioquia ”

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., el Contrato de Concesión No. 008 del 2010, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “Transversal de las Américas Sector No. 1”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **VA-Z1-04\_08-194** de fecha 05 de octubre de 2016, elaborada por vías de las Américas S.A.S., Tramo Turbo – El Tigre, con un área requerida de terreno de **TRESCIENTOS UNO PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS (301,32M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial KM 38 + 926, 07 D y final KM 39 + 006,75 D, ubicada en la jurisdicción del municipio de Apartado del departamento de Antioquia, identificada con la Matrícula Inmobiliaria No. 008-35719 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartado y Cédula Catastral 0452002000000100011 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial **VA-Z1-04\_08-1194**: **NORTE**: En Longitud de 1.88 metros con predio con predio de JOSÉ NELSON JARAMILLO QUINTERO. **ORIENTE**: En Longitud de 80.72 metros con Vía Apartadó- Carepa. **SUR**: En Longitud de 6.31 metros con predio de ALEIDA DEL SOCORRO CIFUENTES BOLÍVAR Y OTROS. **OCCIDENTE**: En Longitud de 80.45 metros con predio restante del POLITÉCNICO

Que el **INMUEBLE** requerido incluye las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación: **MEJORAS: C1**. Piso duro en concreto rustico, en el acceso al predio e= 0,15 mts. en cantidad de 83,84 m2.

Que del **INMUEBLE** figuran como propietario: **POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID**, Identificado con NIT 890980136-6, en calidad de titular inscrito del derecho de dominio, quien adquirió por Donación que le hiciera LA ASOCIACIÓN DE BANANEROS Y AGRICULTORES DE URABÁ “AUGURA”, mediante Escritura Pública No. 310 de 28 de febrero de 1986, otorgado en la Notaria 17 de Medellín, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 008-35719 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartado. (Anotación 1).

Que los linderos generales del predio se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 310 de 28 de febrero de 1986, otorgado en la Notaria 17 de Medellín.

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. elaboró en fecha 23 de septiembre de 2015, el estudio de títulos del **INMUEBLE** identificado en la ficha predial No. **VA-Z1-04\_08-194**, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del proceso de enajenación voluntaria.

RESOLUCIÓN No. 20206060006735 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Transversal de las Americas Sector No. 1, Tramo Turbo ?El Tigre, ubicado en el Municipio de Turbo del Departamento de Antioquia ”

Que la **SOCIEDAD VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de Asociación Nacional de Lonjas y Colegios Inmobiliarios ASOLONJAS, Avalúo Comercial de de fecha 12 de octubre de 2016, determinado en la suma de **VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$25.805.466,00)**, suma que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella discriminadas, de la siguiente manera:

- **TERRENO**

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UND	VR UNITARIO	VALOR PARCIAL
ÁREA REQUERIDA EN UF1	301,32	M2	\$ 70 000,00	\$ 21 092 400,00
<b>SUBTOTAL TERRENO</b>				<b>\$ 21 092 400,00</b>

- **MEJORAS**

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UND	VR UNITARIO	VALOR PARCIAL
C1 Piso duro en concreto rustico, en el acceso al predio, e= 0,15 mts.	83,84	M2	\$ 56 215,00	\$ 4 713 066
<b>SUBTOTAL</b>				<b>\$ 4 713 066</b>

- **ESPECIES**

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UND	VR UNITARIO	VALOR PARCIAL
<b>TOTAL</b>				\$ -

**TOTAL AVALÚO**

DESCRIPCIÓN	VALOR PARCIAL
<b>TERRENO</b>	\$ 21.092.400,00
<b>MEJORAS</b>	\$ 4.713.066
<b>ESPECIES</b>	\$ -
<b>TOTAL AVALÚO</b>	<b>\$ 25.805.466</b>

Que la sociedad VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S., con base en el avalúo comercial realizado por Asociación Nacional de Lonjas y Colegios Inmobiliarios ASOLONJAS, del inmueble denominado “LOTE DE TERRENO”, formuló a **POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID**, oferta formal de compra número VA-6115 de 14 de Octubre de 2016, la cual se instó a comparecer mediante oficio de citación, enviado mediante servicio de mensajería 472, guía NY001314345CO, notificándose por vía correo electrónico de fecha 1 de noviembre de 2016, conforme a la Solicitud de notificación de fecha 01 de Noviembre de 2016, suscrita por el Rector, JOHN FERNANDO ESCOBAR MARTÍNEZ

Conforme a los mandatos legales del inciso final del artículo 13 de la ley 9 de 1989, la oferta formal de compra número VA-6115 de 14 de octubre de 2016; fue debidamente inscrita mediante oficio VA-6116 de 14 de octubre de 2016, en la anotación 4 del folio de matrícula inmobiliaria número 008-35719 de la Oficina Registro de Instrumentos Públicos de Apartado.

Que sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 008-357195 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartado, recaen los siguientes gravamen y limitaciones al dominio:

- 1. Servidumbre de transito pasiva:** A favor de LA ASOCIACIÓN DE BANANEROS Y AGRICULTORES DE URABÁ “AUGURA”, suscrito mediante Escritura Pública No 310 del 28 de febrero de 1986 de la Notaria 17 de Medellín, debidamente inscrita en el Folio de Matrícula No 008-35719 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Apartadó. (Anotación 2).
- 2. Liquidación del efecto plusvalía,** inscrito mediante Resolución No. 508 del 24 de noviembre de 2016, gravamen impuesto por el Municipio de Apartadó, debidamente inscrito en la anotación No. 5 del folio de matrícula inmobiliaria No. 008-35719 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó.

RESOLUCIÓN No. 20206060006735 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Transversal de las Americas Sector No. 1, Tramo Turbo ?El Tigre, ubicado en el Municipio de Turbo del Departamento de Antioquia ”

Que mediante memorando No. 20186040195433 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **VA-Z1-04\_08-194** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por Sociedad Vías de las Américas S.A.S., con radicado ANI No. 20184091260732.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, sin que se haya logrado la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 10 de la ley 1882 de 2018 y con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno de **TRESCIENTOS UNO PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS (301,32M2)**, identificada con la ficha predial **VA-Z1-04\_08-194** de fecha 05 de octubre de 2016, elaborada por vías de las Américas S.A.S., Tramo Turbo – El Tigre, debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial KM 38 + 926, 07 D y final KM 39 + 006,75 D, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Apartadó del Departamento de Antioquia, identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 008-35719 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó y Cédula Catastral 0452002000000100011 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial **VA-Z1-04\_08-194**: **NORTE**: En Longitud de 1.88 metros con predio con predio de JOSÉ NELSON JARAMILLO QUINTERO. **ORIENTE**: En Longitud de 80.72 metros con Vía Apartadó- Carepa. **SUR**: En Longitud de 6.31 metros con predio de ALEIDA DEL SOCORRO CIFUENTES BOLÍVAR Y OTROS. **OCCIDENTE**: En Longitud de 80.45 metros con predio restante del POLITÉCNICO.

Incluye las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación: **MEJORAS: C1**. Piso duro en concreto rustico, en el acceso al predio e= 0,15 mts. En cantidad de 83,84 m2.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso al representante legal o quien haga sus veces del **POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID**, Identificado con NIT 890980136-6, quien figura como propietario del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE** la presente resolución a la ASOCIACIÓN DE BANANEROS Y AGRICULTORES DE URABÁ “AUGURA y al Municipio de Apartadó, en calidad de terceros interesados, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los **05-06-2020**

RESOLUCIÓN No. 20206060006735 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Transversal de las Americas Sector No. 1, Tramo Turbo ?El Tigre, ubicado en el Municipio de Turbo del Departamento de Antioquia ”

**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**  
**Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno**

Proyectó: Sociedad Vías de las Américas S.A.S.  
Andrea del Pilar Santander Vargas – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: ANDREA DEL PILAR SANTANDER VARGAS, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)